



Ministerio
de Economía y Finanzas

E/256

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 ENE. 2026

2024/5/1/0000630

VISTO: el procedimiento administrativo instruido tendiente a determinar responsabilidades por la omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera del señor Héctor María Sucunza Vizcarra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, Ley Integral Contra el Lavado de Activos;

RESULTANDO: I) que por Oficio N° 9/024, de 31 de enero de 2024, dictado por el Área Gerencia de Control y Gestión del Riesgo de la Dirección Nacional de Aduanas, se informó al Ministerio de Economía y Finanzas que el día 21 de enero de 2024, funcionarios de la Administración de Aduanas de Río Branco procedieron a la incautación de R\$ 465.000 (reales cuatrocientos sesenta y cinco mil), los cuales no fueron previamente declarados ante la Dirección Nacional de Aduanas;

II) que de acuerdo a la relación de hechos descripta en el acta de incautación N° 528/2024, de 21 de enero de 2024, se procedió a fiscalizar el vehículo uruguayo conducido por Sr. Héctor Sucunza, el cual se dirigía a la ciudad de Melo transportando en el piso del habitáculo del auto una caja encintada, verificándose que la misma contenía la suma de R\$ 465.000 (reales cuatrocientos sesenta y cinco mil). A continuación se señala que "Se consulta por procedencia de la misma, la cual informa que trajo dólares de Melo y los cambio en "cambio open" de la ciudad de Río Branco, ya que se desempeña como "Cambista" de Melo, se solicita comprobante de la operación informa no tenerlo. En oficina se consulta destino de valor e informa que lo llevaba a Aceguá para cambiar por pesos";

III) que según informe realizado por la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, no se ha obtenido información ni han surgido antecedentes que permitan presumir la vinculación de Héctor María Sucunza Vizcarra con un caso de lavado de activos o financiamiento de terrorismo. Se considera adecuado, por tanto, que la multa se determine sobre la base del porcentaje mínimo del 30 % del importe no declarado;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y finanzas se pronunció en primera instancia, sugiriendo la imposición de una multa, concediendo en consecuencia la vista correspondiente al Sr. Sucunza, de acuerdo al artículo 76 del Decreto 500/991;

vd

02513

V) que se presentó el Sr. Sucunza, evacuando la vista conferida, manifestando en síntesis, que a su entender no se violaron las disposiciones de la norma referida en obrados, en tanto el compareciente no transportó dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de frontera, sino que el traslado del dinero que con él llevaba se produjo íntegramente dentro del territorio uruguayo, sin atravesar frontera alguna, desde Melo a Lago Merín y desde Lago Merín a Melo, pasando por Rio Branco;

VI) que para mejor proveer, la Asesoría Jurídica remitió los obrados a la Dirección Nacional de Aduanas, informando al respecto la Administradora de Aduana de Río Branco, señalando que lo dicho por el Sr. Sucunza "es viable, en atención al lugar donde se encuentra la zona primaria de control en Rio Branco", adjuntando prueba fotografía a los efectos de mayor ilustración;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 29 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, establece que toda persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a los U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil), deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas;

II) que en caso de incumplimiento, se prevé la imposición de una multa por parte del Poder Ejecutivo, previo pronunciamiento de la Unidad De Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, cuyo monto podrá ascender hasta el monto de la cuantía no declarada según las circunstancias del caso;

III) que el Sr. Sucunza acreditó su domicilio, agregando certificado de vecindad (Novedad N° 22926277), expedido por el Sistema de Gestión de Seguridad Pública, Ministerio del Interior, declaración jurada del Sr. Sucunza, manifestando que se domicilia en calle 40, esquina calle 1, del Balneario Lago Merín, Departamento de Cerro Largo; asimismo, presentó copia de constitución de usufructo, celebrado el día 12 de octubre de 2012 en Cerro Largo, por el cual la Sra. María Fernanda Sucunza Erasquin constituyo por título de compraventa y modo tradición, a favor de Héctor María Sucunza Vizcarra, el decreto de usufructo vitalicio sobre el bien situado en la localidad catastral de la Laguna Merin;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas informó que del análisis de estas actuaciones, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, y de la documentación aportada por el Sr. Sucunza, no surge que se haya cometido la infracción prevista en el artículo 29 de la Ley N° 19.574;



Ministerio
de Economía y Finanzas

V) que en el caso concreto, se desprende que el dinero incautado no fue transportado a través de frontera, produciéndose íntegramente dicho traslado dentro del territorio uruguayo;

2024/5/1/0000630

VI) que habida cuenta que la persona a la cual se le incautó el dinero tiene domicilio en Laguna Merín, no se puede afirmar en el caso que el dinero incautado fuera transportado a través de frontera, como exige la normativa y por lo tanto no resulta probado que se configuró el presupuesto de hecho determinante de la infracción de referencia, que la ley sanciona administrativamente con pena de multa;

VII) que el Sector Contencioso del Ministerio de Economía y Finanzas informo que el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2º Turno se declaró incompetente por Sentencia Interlocutoria N° 1133/2024 de 23 de julio de 2024. Asimismo por Providencia N° 539/2024 de 21 de octubre de 2024, dictado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Branco de 1º Turno, se dispuso el archivo de las actuaciones y en consecuencia, y atento a que en el caso de marras no existe medida cautelar vigente, se entiende que no corresponde efectuar comunicación alguna a la Sede Judicial;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por artículo 29 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase que no corresponde la imposición de multa en el procedimiento administrativo instruido tendiente a determinar responsabilidades por la omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera del señor Héctor María Sucunza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, Ley Integral Contra el Lavado de Activos.

2º) Dése noticia, oportunamente archívese.

VD

Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas